



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Mailen Q , en la que relató que recibió una llamada telefónica a través de la que se le informó que había ganado un premio de setenta y cinco mil pesos, por lo que le indicaron los pasos que debía seguir para recibirlo. En concreto, la denunciante concurrió hasta un cajero automático en el que confirmó la solicitud de un crédito y efectuó una transferencia de aproximadamente catorce mil pesos desde su cuenta en el Banco Nación, a otra registrada a nombre de María Florencia I

El juez de San Rafael declaró su incompetencia a favor del juzgado bonaerense, por considerar que en la ciudad de San Rafael ocurrió el desprendimiento patrimonial, mientras que los restantes sucesos se habrían desarrollado en la localidad bonaerense de San Miguel, donde se domicilia la titular de la cuenta de destino de los fondos.

Su colega bonaerense, por su parte, rechazó la competencia por prematura, con base en que se desconocería el lugar en el que se encuentra radicada la cuenta bancaria a la que se destinó la transferencia, y el de los cajeros automáticos desde los cuales se efectuaron las extracciones.

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular lo elevó directamente a la Corte.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer

la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Si bien se comprobó que las comunicaciones telefónicas que indujeron a engaño a Q fueron efectuadas desde la provincia de Córdoba, y que los fondos fueron acreditados en una cuenta sueldo a nombre de I , que según lo averiguado por la fiscalía bonaerense, estaría radicada en esta Capital, aun cuando esta última se domicilia en jurisdicción bonaerense, a mi modo de ver, por el momento, el juzgado de San Rafael se encontraría en mejores condiciones para proseguir con la investigación, en tanto en su jurisdicción se habría perfeccionado el engaño constitutivo del perjuicio, se encuentra radicada la cuenta bancaria desde la que se efectuó el desprendimiento patrimonial, y se domicilia la damnificada quien, además, acudió a sus estrados para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de lo que de ello surja (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:47